

Dependencia: Secretaría de Turismo
Depto.: Oficina del Secretario
Sección: Asesora Jurídica
Oficio No.: ST/586/2014
Expediente:



“2014, AÑO DE OCTAVI PAZ”

Cuernavaca, Morelos a 01 de Septiembre de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE

En cumplimiento a la disposición transitoria Tercera, de las reformas a la fracción II del artículo 11 y la reforma al artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” número 5207 de fecha veintitrés de julio del año en curso, en consecuencia y a efecto de armonizar el marco normativo que rige a esta Secretaría, específicamente el Reglamento Interior.

Bajo ese contexto, el proyecto de reforma y adición al Reglamento Interior de esta Secretaría, se considera no lleva costos de cumplimiento para los particulares, por lo que, a fin de continuar con los trámites necesarios para su debida sanción y publicación, atentamente le solicito respecto al proyecto antes mencionado, sea otorgada la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, anexando para tal efecto copia del multicitado proyecto, mismo que a su vez fue enviado a la dirección de correo electrónico cemer@morelos.gob.mx.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatorio, para el Estado de Morelos

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano su apoyo, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
SECRETARIO DE TURISMO



Secretaría de Turismo

C.c.p.
Lic. Luis Enrique Ramírez Román.-Encargado de Despacho de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística.- Para su conocimiento.
Expediente

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XVIII, 13 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 4664, la Ley de Turismo del Estado Morelos, abrogándose la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo en el Estado de Morelos, publicada en el ejemplar 4171 de ese mismo órgano de difusión el veintiocho de febrero del año 2000, dada la necesidad de adecuar el marco jurídico en materia turística, en virtud de su importancia en el Desarrollo Económico del Estado, propiciando de esta manera una normativa integral e incluyente, desarrollando actividades que no se contemplaban en la abrogada Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos ya citada.

Así pues, veintitrés de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", número 5207, el decreto número 1505 por el que se reforma la fracción II del artículo 11 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, así como el decreto número 1506 por el que se reforma el artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos; ello a fin de preservar los espacios públicos de convivencia con los que cuenta nuestro Estado, así como fomentar programas de capacitación y profesionalización en materia turística a comunidades indígenas, las cuales sin duda aportan al fortalecimiento de la economía del Estado.

Ahora bien, no pasa desapercibido que entre los rubros prioritarios del Gobierno de la Nueva Visión, se encuentra el turismo, por lo que en el Eje número 3 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", incluye el compromiso de implementar una política turística seria y profesional, estableciendo como objetivo estratégico el impulsar y fortalecer la competitividad, promoción y los servicios de los destinos turísticos del estado de Morelos.

Por lo que en cumplimiento a los Artículos Terceros Transitorios de los Decretos números mil quinientos cinco y mil quinientos seis antes citados, se armoniza tanto el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de proveer en la esfera administrativa lo conducente, dotándolo de mayor claridad y con la finalidad de brindar protección a los espacios públicos de convivencia, así como otorgar la capacitación y

profesionalización a las comunidades indígenas con el objeto de preservar su identidad y garantizar su desarrollo para con ello fortalecer a nuestro Estado..

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

PRIMERO. Se **adiciona** la fracción XXVI al artículo 14, así como la fracción XIV del artículo 19, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Promover los atractivos que como destino turístico cuenta el Estado, a través de las distintas instancias gubernamentales e internacionales.

XXV. Coordinar las actividades del Consejo Estatal de Turismo, y

XXVI.- Coordinar y gestionar programas de profesionalización y capacitación turística en comunidades indígenas a fin de preservar su identidad y garantizar su desarrollo.

Artículo 19. ...

I. a XI. ...

XII. Emitir, ante las autoridades competentes, opinión técnica sobre la solicitud de instituciones de enseñanza turística para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XIII. Observar que los proyectos de turismo de naturaleza, cumplan con los criterios que para tal efecto determina la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y

XIV. Desarrollar programas de profesionalización y capacitación turística a comunidades indígenas enfocados a la preservación de su identidad y a fin de garantizar su desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal tendrá un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o realizar las actualizaciones a sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos; en tanto sean actualizados,



MORELOS
PODER EJECUTIVO

serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente Decreto. La persona titular de la Secretaría resolverá las cuestiones de interpretación, procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ___ días del mes de septiembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

EL SECRETARIO DE TURISMO

JAIME ÁLVAREZ CISNEROS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.